

ACUERDO IEEPCO-CG-27/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, Y DE LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA XADANI.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el modelo y la impresión de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El domingo cinco de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. Mediante acuerdo INE/CG661/2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Elecciones en el cual, dentro de otras, se contienen las disposiciones relativas a establecer los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales
- III. El siete de octubre del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/08/2016 y sus acumulados, declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho municipio, la cual ha quedado firme al ser confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-165/2016 y resulta por en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-856/2016.

- IV. Con fecha de ocho de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-11/2017 por el cual se emite la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- V. Con fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-17/2017 por el que se nombra a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de municipio de santa maría Xadani.

CONSIDERANDO

1. Que los apartados B y C de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los procesos electorales locales corresponde a los organismos públicos locales, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales y al Instituto Nacional Electoral Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su

desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto.
5. Que el numeral 216 de la citada Ley, establece que la propia Ley General, y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
6. Que el artículo 14, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y

electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.

7. Que la fracción II del artículo 38 del Código Electoral Local, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborar los formatos de la documentación del material electoral de los procesos electorales, para someterlos por conducto de la Dirección General a la aprobación del Consejo General.
8. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 195, fracciones IV, V, VI y VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani deberá entregar, entre otras cosas, a cada Presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección: las urnas para recibir la votación de concejales municipales; los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto; el líquido indeleble; y la documentación, material, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
9. Que en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se establece el procedimiento para la aprobación de materiales electorales para las elecciones locales por parte de aquel Instituto, a través su Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
10. Que toda vez que se han agotado los procedimientos establecidos en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones este Consejo General estima procedente aprobar los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la

elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de la elección extraordinaria que se realizará en el Municipio referido, máxime que han sido previamente aprobados por la instancia del Instituto Nacional Electoral.

De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Xadani, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar los estándares requeridos por el Instituto Nacional Electoral, establecidos en el ejercicio de la atribución que le confiere el apartado B, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V apartados B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción V; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos b), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 38, fracción II; 195 y 196, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 160, 161, y 162 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, mismos que se anexan al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección extraordinaria, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani para su conocimiento, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, mediante copia certificada del mismo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de mayo del dos mil diecisiete, ante el Consejero Electoral Licenciado Uriel Pérez García, que en la presente sesión actúa como Secretario del Consejo General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

**CONSEJERO ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
CONSEJO**

URIEL PÉREZ GARCÍA